Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

**DICTAMEN N° 127**

REF: E2-2024-28625-AE S/ RECURSO DE REVOCATORIA CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO C/ DECRETO N° 2564/24 – AGTE SOSA ALEJANDRO JAVIER DNI N° 23.253.943. -

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**
**DR. JULIO CESAR FERRO**
**PROVINCIA DEL CHACO**

De mi consideración:

## I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Ingresa a consideración de este órgano asesor, la actuación de referencia, a fin de tomar intervención respecto del recurso revocatoria con jerárquico en subsidio obrante en e-parte N° 16, interpuesto por el agente Alejandro Javier Sosa DNI N° 23.253.943, contra el Decreto N° 2564/2024 del Gobernador de la Provincia del Chaco, que en su art. 1° aplica sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del instrumento legal, como consecuencia de la instrucción de sumario administrativo E6-2023-127-A por inasistencias sin justificar durante los días 23, 24, 26, 29, 30, 31 de mayo; 1, 5, 6, 7, 8, 10, 11 de junio; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de julio; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de agosto; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 30 de septiembre; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 28, 29, 30 de octubre ; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 30 de noviembre y 11, 12, 13, 16, 17, 18 de diciembre (todas fechas de 2023).

## II. ANTECEDENTES:

En e-parte 1 obra Dictamen N° 1044/2024 de fiscalización de la Asesoría General de Gobierno en los términos del artículo N° 73 del Decreto N° 1311/99 aconsejando sanción expulsiva de Cesantía por abandono de servicios.

En e-parte 2 se agrega Decreto N°2564 de fecha 20/12/2024 (instrumento impugnado) con constancia de notificación obrante en e-parte 5 y 18.

En e-parte 16 adjunta recurso efectuado por el agente al que agrega copia digital del Oficio N° 3254 librado el 14/12/2023 por el cual se ordena, en autos caratulados "SOSA, ALEJANDRO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA" Expte N° 44866/2021-1

tramitado ante la Cámara Tercera en lo Criminal de Resistencia, la inmediata libertad del Sr. Alejandro Daniel Sosa a efectivizarse en el día de la fecha (e-parte 17).

En e-parte N° 23 obran agregadas piezas principales del sumario pertinente adjuntándose: -Dictamen N° 1044/24 de la Asesoría General de Gobierno; - Proyecto de Decreto de Cesantía; - Providencia de Clausura de sumario; - Conclusión de la Dirección de Sumarios; -Formulación de Capitulo de Cargo y Encuadre Legal con constancia de notificación; - Clausura del periodo probatorio y vista de las actuaciones a efectos de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas agregadas con notificación pertinente; - llamado a Indagatoria y su notificación; - informe de las inasistencias incurridas por el Sr. Sosa efectuada por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando"; - Acta de inasistencia del agente a prestar declaración de imputado; - Disposición N° 004/24 de ampliación de inasistencias incurridas por el mismo y por último instrumentos de aplicación de sanciones por ausentismos y de inicio de sumario administrativo.

En e-parte 24, a efectos de efectuar un correcto e integral análisis de la cuestión en trato, esta instancia solicita mediante Providencia N° 0077/25 el sumario administrativo N° E6-2023-127-A que se remite conforme constancias de e-parte 26.

## III. AGRAVIOS PLANTEADOS:

El recurrente fundamenta el recurso incoado, manifestando que se ha dispuesto la sanción sin haberse considerado los elementos justificativos presentados oportunamente por quien era su representante legal en fecha 22/05/2023, comunicando que se encontraba impedido de laborar por estar privado de su libertad, adjuntando a la misma, fotocopia de denuncia y decreto de prisión preventiva.

Prosigue exponiendo que en el mes de febrero del año 2023 recibió notificación de una denuncia en su contra requiriéndosele comparecer ante la autoridad judicial cumplido lo cual, el 23 del mismo mes y año, quedó detenido e incomunicado imposibilitándole cumplir con sus obligaciones laborales.

Recién en fecha 14/12/2023, tras permanecer diez (10) meses detenido, obtiene su libertad reintegrándose el 16/12/2023 a cumplir funciones como mucamo del Hospital Perrando, cumpliendo desde entonces rigurosamente las tareas asignadas.

## IV. ANALISIS DE LA CUESTION:

Corresponde en primer lugar expedirnos acerca de la admisibilidad formal del recurso impetrado, debiendo precisar que la impugnación fue efectuada en tiempo y forma, a la luz de lo dispuesto en el art. 91° de la Ley N° 179-A, que prevé el plazo de cinco (5) días para interponer Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración, por lo que nos abocaremos al análisis de la cuestión de fondo no procediendo en este caso la interposición subsidiaria del recurso jerárquico atento a tratarse de un acto emitido por la más alta autoridad del Poder Ejecutivo (Decreto).

1. Se tiene presente que la sanción disciplinaria recurrida es consecuencia del sumario Administrativo sustanciado por actuación E6-2023-127-A, caratulada: "REF. SUMARIO ADMINISTRATIVO – ELEVANCION DE ANTECEDENTES- DOCUMENTAL FISICA NOTA N° 1745/23", que en formato físico se analiza a los fines del tratamiento del presente y que se inicia por inasistencias sin justificar.

Concluido y como consecuencia del mismo, se dicta el acto administrativo contra el cual se alza el recurrente solicitando su revocación argumentando el quejoso que se omitió considerar la justificación presentada en el mes de mayo de 2023.

2. Planteados en estos términos el recurso efectuado por el Sr. Sosa, se aprecia conveniente reseñar los hechos invocados y su correlativa acreditación en la causa.

En ese cometido, se observa y acredita en las actuaciones sumariales N° E6-2023-127-A, las inasistencias incurridas por el recurrente, que primeramente fueron sancionadas por Disposiciones del año 2023 N° 3615 de fs. 2 (días 17, 18, 21, 22 y 23 de abril de 2023), 3736 obrante a fs. 3 (días 01, 02,03 , 06, 07 de mayo de 2023), N° 3614 de fs. 4 (días 08, 09, 11 y 12 de mayo de 2023) y N° 3634 de fs. 5 (días 15, 16, 17, 19, 20 y 31 de mayo de 2023).

Luego, por Disposición N° 3199 del 14/09/2023, se inicia sumario administrativo por ausentismos en los días 23, 24, 26, 29, 30, 31 de mayo y 1, 5, 6, 7, 8, 10, 11 de junio; que se amplían por Disposición N° 0041/24 de la Dirección de Sumarios -agregada a fs. 17-, ante la comunicación de nuevas inasistencias los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de julio; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de agosto; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 30 de septiembre; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 28, 29, 30 de octubre ; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 30 de noviembre y 11, 12, 13, 16, 17, 18 de diciembre (todas fechas de 2023).

En virtud de ello, la instrucción encuadró la conducta y formuló el respectivo capitulo de Cargo según constancias de fs. 18/19 que no fueron desvirtuados en ningún momento por el recurrente pese a estar debidamente notificado (fs. 21).

Las comunicaciones/notificaciones se efectuaron por medio de la Plataforma de Tu Gobierno Digital conforme lo previsto en el Decreto 1525/2017 (Art. 10) que establece que los usuarios constituyen de manera obligatoria el domicilio electrónico con el uso de la Plataforma de Servicios (TGD) en el marco de la Ley 179-A, artículos 17 y 18, en concordancia con el Decreto N°1743/2019, por lo tanto, no solo se ha cumplido todo el proceso sumarial dispuesto por el reglamento de sumarios (Decreto 1311/99), etapas que hay quedado firmes y consentidas; sino que se pese a estar debidamente notificado de cada una de ellas, NO se ha presentado en ninguna a efectos

de estar a derecho y presentar pruebas o constancias que pudieran desvirtuar el hecho imputado.

Prosigue el recurrente manifestando que ofrece como prueba una nota de comunicación de fecha 22/05/2023, la que no adjunta al escrito recursivo, ni individualiza actuación donde obraría la misma, por lo tanto, no podrá ser considerada.

De todo lo expuesto puede claramente advertirse que tanto el procedimiento sumarial como la sanción administrativa recaída no contiene vicios, y menos aún resulta desproporcionada o excesiva, atento a que su encuadramiento ha sido en un todo de acuerdo a lo previsto en la norma, la que taxativamente establece que para dicha conducta le es aplicable tal pena, por lo cual no se evidencia de manera alguna vicio o conducta por parte de la administración que se aparte de lo regulado por la norma y que merezca reproche.

Bajo tales parámetros, se aprecia en orden a la naturaleza y entidad de la falta administrativa imputada al agente, que no existen razones de mérito que aconsejen morigerar la sanción impuesta, ni dejarla sin efecto, toda vez que resulta altamente reprochable el grado del injusto cometido.

En síntesis, a lo hasta aquí desarrollado, cabe referir que la pieza recursiva no logra desvirtuar mediante una crítica razonada las circunstancias valoradas en la etapa sumarial y consideradas en el acto recurrido, determinando el presupuesto de responsabilidad administrativa, en base a los hechos que sirvieron de fundamento al decisorio, los que resultan fehacientemente comprobados y ajustados a derecho.

**V. CONCLUSION:**

En función de lo expuesto, considerando que el acto recurrido deviene de la aplicación razonada de hecho y de derecho, habiéndose cumplido con las Garantías del Debido Proceso y Defensa en Juicio consagradas en el artículo 18 de la Constitución Nacional; todo conforme a facultades asignadas a la autoridad administrativa, no siendo aquí desvirtuado, es opinión de este Máximo Organismo Asesor que el recurso impetrado debe ser desestimado ratificándose el Decreto objeto de mismo.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;**

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

07 MAR. 2025